



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLIN**

Medellín, once (11) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 43 03 022 2015 00405 00
Demandante	ARRENDAMIENTOS EL TRÉBOL DE SANTA CLARA
Demandado	RUTH MARINA BUSTAMANTE LONDOÑO
Asunto	Deja sin efecto auto del 18 de mayo del 2021 que toma nota de concurrencia de embargo.

Advierte el despacho que mediante providencia del 18 de mayo del 2021, se TOMO NOTA DE LA CONCURRENCIA DE EMBARGO informada por la Superintendencia de Notariado y Registro para el proceso por IMPUESTOS MUNICIPALES (PREDIASL) DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SUBSECRETARIA DE TESORERIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, que se adelanta en contra de la demandada RUTH MARINA BUSTAMANTE LONDOÑO respecto del bien inmueble identificado con la cédula de ciudadanía No.001-429021, no obstante incurrió el Despacho en error en dicha toma de concurrencia de embargo por cuanto a través de auto No.233 del 04 de agosto del 2016, se dispuso en el numeral segundo de la parte resolutive del auto que terminó el proceso por pago total de la obligación: “El levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO y SECUESTRO que pesa sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.001-429021 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad de la demandada RUTH MARINA BUSTAMANTE LONDOÑO. Medida que fue comunicada por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad mediante providencia del seis de octubre del año 2015”.

En consecuencia, de lo anterior al advertirse que se tomó nota de la concurrencia de embargo en proceso que se encuentra terminado y la medida levantada desde del año 2016, por lo cual, procede el despacho a corregir el error y en tal sentido, el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto del 18 de mayo del 2021 notificado por estados No.40 del 19 de mayo del 2021.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a fin de comunicarles que **NO ES POSIBLE TOMAR NOTA DE LA CONCURRENCIA DE EMBARGO** sobre el bien inmueble identificado matrícula inmobiliaria No.001-429021 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad de la demandada RUTH MARINA BUSTAMANTE LONDOÑO con C.C. No.42.992.128, por cuanto la medida decretada en el proceso de la referencia fue levantada a través de auto No233 del 04 de agosto del 2016 y comunicada a través del oficio No.21944 del 11 de agosto del 2016, así mismo se ordena por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal la reexpedición del oficio ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto No.233 del 04 de agosto del 2016, y diligenciar su entrega ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ CECILIA GIRALDO GIRALDO
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº _47**

Fijado hoy en la secretaría a las 8:00 AM.

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Secretaría sc